

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 49.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por seis meses el término señalado en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Agosto de 1871 para presentar ante los Jefes económicos de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaracion de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, respecto á los bienes de capellanias familiares ó de sangre y memorias piadosas.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago de Angulo.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictámen de la Junta directiva del Cuerpo especial de Contabilidad y Tesoreria del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituyen por ahora el cuerpo de Contabilidad y Tesoreria del Estado, para los efectos de la inamovilidad establecida en el reglamento del mismo, los empleados que figuran en el escalafon provisional con 10 años de servicios en el ramo.

Art. 2.º Formarán tambien parte del cuerpo, desde la fecha en que

sean aprobados sus ejercicios, los empleados que, no contando 10 años de servicios en el expresado ramo de Contabilidad y Tesoreria, se sujeten á los exámenes que oportunamente se anunciarán.

Art. 3.º Se considerarán desde luego comprendidos en el escalafon todos los empleados que se hallen en el caso del art. 1.º, á cuyo efecto la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado publicará inmediatamente en la Gaceta de Madrid la relacion detallada de los mismos.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago de Angulo.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### Comision Provincial.

Habiéndose acordado por la Junta directiva de la Sociedad para exposiciones de bellas artes de Barcelona celebrar una exposicion periódica durante los meses de Mayo y Junio próximos, en su local de la calle de las Cortes, paseo de Gracia; esta Comision, en sesion de 17 del corriente, ha dispuesto invitar á los artistas de esta provincia, para que remitan oportunamente algunas de sus obras, con el fin de que figuren en la citada exposicion.

Palencia 19 de Febrero de 1872.  
—El Vicepresidente, Santiago Jalon. — P. A. de la C. P, Angel Ruiz Sierra, Secretario.

### REMATE DE OBRAS PROVINCIALES.

La Comision provincial en sesion de ayer ha acordado contratar en pública licitacion la construccion de las obras necesarias para reparar los desperfectos causados en la carretera de Madrid á Irun y Santander, kilómetro 224, término de Dueñas, bajo el tipo de 4.192 pesetas 16 céntimos y con estricta sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion á fin de que puedan enterarse las personas que se quieran interesar en el remate, y las económicas que á continuacion se expresan:

1.º La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 2 de Marzo próximo en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial.

2.º Media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que á continuacion se espresa en pliegos cerrados que entregarán al Sr. Presidente.

3.º No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad esceda de las 4.192 pesetas 16 céntimos arriba señaladas.

4.º A la hora designada en la condicion 1.º se procederá por el Señor Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado, de la que se levantará el acta correspondiente por el Secretario de la Excm. Diputacion ó Notario público, para adjudicar el remate á favor del que suscriba la proposicion mas ventajosa.

5.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre sus autores, por pu-

jas á la llana y por espacio de un cuarto de hora, ante el mismo Señor Presidente, adjudicándose las obras al que hubiese hecho la proposicion mas ventajosa al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente, que ha trascurrido el tiempo señalado para esta segunda licitacion.

6.º Aprobado el remate, se otorgará la correspondiente escritura, y el contratista dará principio á las obras dentro de los ocho dias siguientes al de dicha aprobacion.

7.º Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificacion del Director de caminos vecinales de la provincia, que expedirá cada 15 dias, volorando las obras á los precios del presupuesto, con deduccion de la rebaja que corresponda por la mejora que se obtenga en la subasta y ademas la del 15 por 100 del importe de la certificacion, que quedará depositada en la Caja de fondos provinciales como fianza del contrato.

8.º Si el contratista dejase de cumplir con alguna ó algunas de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable, con arreglo á las Leyes, de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

9.º Terminada que sea la obra, se reconocerá por el expresado Director de Caminos vecinales, quien la recibirá, si tuviese las condiciones necesarias, y formará el acta correspondiente, que se someterá á la aprobacion de la Comision permanente de la Excm. Diputacion, y aprobada que sea, podrá entregarse al contratista la cantidad total que le corresponda por las obras ejecutadas, así como la fianza de que se trata en la condicion 7.º

10. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputación, serán de cuenta del mismo contratista.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de las obras

necesarias para reparar los desperfectos causados en la carretera de Madrid á Irun y Santander, kilómetro 224, término de Dueñas, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de..... (en letra) pesetas, sujetándose en un todo á las mencionadas condiciones.

Palencia 21 de Febrero 1872.—  
El Vicepresidente, Santiago Jalon.  
—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Año económico de 1871 á 72.*

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por industrial y de comercio que resultan de los repartimientos y matrículas del actual año económico formada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º y el 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

POR CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Número de orden.	NOMBRES de los contribuyentes.	Distritos municipales donde contribuyen.	Cantidad con que figuran en cada uno.	TOTALES. Pts. Cts.
1	D. Tomás Solórzano.	Hérmides.	25.46	7742.43
		Poblacion de Cerrato.	226.95	
		Hontoria de Cerrato.	1446.37	
		Baltanás.	1235.65	
		Mazariegos.	392.35	
		Baquerin.	3225.44	
		Revilla de Campos.	816.28	
		Autillo de Campos.	18.30	
		Palencia.	355.63	
		Palencia.	4988.40	
2	Manuel Martinez Durango.	Villalobon.	38.00	6203.87
		Villaviudas.	159.29	
		Perales.	298.30	
		Grijota.	98.32	
		Husillos.	621.56	
		Alba de Cerrato.	803.24	
		Baltanás.	1857.09	
		Palencia.	141.35	
		Pedraza.	1425.00	
		Rivas.	2062.36	
3	Señor Marqués de Aguilafuente.	Palencia.	287.75	4229.86
		Dueñas.	1343.68	
		Dueñas.	2362.46	
		Palencia.	48.18	
		Torremormojon.	125.21	
		Pedraza.	335.00	
		Villamartin.	42.85	
		Grijota.	19.79	
		Astudillo.	427.50	
		Tariego.	22.95	
4	Manuel de Guillamas.	Palencia.	111.84	3693.79
		Poblacion de Campos.	326.80	
		Paredes de Nava.	2732.00	
		Carrion.	42.75	
		Becerril.	525.92	
		Villalumbroso.	44.99	
		Villamartin.	590.29	
		Fuentes de Valdepero.	1895.63	
		Villaviudas.	3005.80	
		Castil de Vela.	2540.00	
5	Santiago Martin Cachurro.	Autilla del Pino.	2436.12	3383.94
		Palencia.	52.38	
		Frómista.	2007.00	
		Palencia.	473.21	
		Paredes de Nava.	2342.51	
		Boadilla de Rioseco.	2120.87	
		Castromocho.	2078.83	
		Perales.	2019.72	
		Carrion.	1911.83	
		Villaturde.	17.16	
6	Lúcio Bedoya.	Villoldo.	43.47	3213.39
		Villacalzar de Sirga.	6.50	
		Calzada de los Molinos.	20.90	
		Nogal de las Huertas.	10.92	
		Villasabariego.	20.43	
		Paredes de Nava.	2023.00	
		Paredes de Nava.	1972.00	
		Rivas.	1463.86	
		Revilla de Campos.	223.48	
		Monzon.	34.58	
7	Vicente Diez Quijada.	Husillos.	1674.86	3056.83
		Melgar de Yuso.	1657.75	
		Pedraza.	1632.86	
		Carrion.	1510.80	
		Villaviudas.	3005.80	
		Castil de Vela.	2540.00	
		Autilla del Pino.	2436.12	
		Palencia.	52.38	
		Frómista.	2007.00	
		Palencia.	473.21	
8	Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.	Paredes de Nava.	2342.51	3005.80
		Boadilla de Rioseco.	2120.87	
		Castromocho.	2078.83	
		Perales.	2019.72	
		Carrion.	1911.83	
		Villaturde.	17.16	
		Villoldo.	43.47	
		Villacalzar de Sirga.	6.50	
		Calzada de los Molinos.	20.90	
		Nogal de las Huertas.	10.92	
9	Sr. Marqués de Alcañices.	Villasabariego.	20.43	2540.00
		Paredes de Nava.	2023.00	
		Paredes de Nava.	1972.00	
		Rivas.	1463.86	
		Revilla de Campos.	223.48	
		Monzon.	34.58	
		Husillos.	1674.86	
		Melgar de Yuso.	1657.75	
		Pedraza.	1632.86	
		Carrion.	1510.80	
10	D. Diego Colon.	Carrion.	1911.83	2188.10
		Villaturde.	17.16	
		Villoldo.	43.47	
		Villacalzar de Sirga.	6.50	
		Calzada de los Molinos.	20.90	
		Nogal de las Huertas.	10.92	
		Villasabariego.	20.43	
		Paredes de Nava.	2023.00	
		Paredes de Nava.	1972.00	
		Rivas.	1463.86	
11	Bonifacio Jofre.	Revilla de Campos.	223.48	2180.21
		Monzon.	34.58	
		Husillos.	1674.86	
		Melgar de Yuso.	1657.75	
		Pedraza.	1632.86	
		Carrion.	1510.80	
		Villaviudas.	3005.80	
		Castil de Vela.	2540.00	
		Autilla del Pino.	2436.12	
		Palencia.	52.38	
12	Luis de la Guerra.	Frómista.	2007.00	2342.51
		Palencia.	473.21	
		Paredes de Nava.	2342.51	
		Boadilla de Rioseco.	2120.87	
		Castromocho.	2078.83	
		Perales.	2019.72	
		Carrion.	1911.83	
		Villaturde.	17.16	
		Villoldo.	43.47	
		Villacalzar de Sirga.	6.50	
13	José Maria Bahillo.	Calzada de los Molinos.	20.90	2120.87
		Nogal de las Huertas.	10.92	
		Villasabariego.	20.43	
		Paredes de Nava.	2023.00	
		Paredes de Nava.	1972.00	
		Rivas.	1463.86	
		Revilla de Campos.	223.48	
		Monzon.	34.58	
		Husillos.	1674.86	
		Melgar de Yuso.	1657.75	
14	Bernardo Velasco.	Pedraza.	1632.86	2078.83
		Carrion.	1510.80	
		Villaviudas.	3005.80	
		Castil de Vela.	2540.00	
		Autilla del Pino.	2436.12	
		Palencia.	52.38	
		Frómista.	2007.00	
		Palencia.	473.21	
		Paredes de Nava.	2342.51	
		Boadilla de Rioseco.	2120.87	
15	Pedro Alvarez.	Castromocho.	2078.83	2049.72
		Perales.	2019.72	
		Carrion.	1911.83	
		Villaturde.	17.16	
		Villoldo.	43.47	
		Villacalzar de Sirga.	6.50	
		Calzada de los Molinos.	20.90	
		Nogal de las Huertas.	10.92	
		Villasabariego.	20.43	
		Paredes de Nava.	2023.00	
16	José Martinez Gurra.	Paredes de Nava.	1972.00	2031.27
		Rivas.	1463.86	
		Revilla de Campos.	223.48	
		Monzon.	34.58	
		Husillos.	1674.86	
		Melgar de Yuso.	1657.75	
		Pedraza.	1632.86	
		Carrion.	1510.80	
		Villaviudas.	3005.80	
		Castil de Vela.	2540.00	
17	Pedro Pombo.	Autilla del Pino.	2436.12	2023.00
		Palencia.	52.38	
		Frómista.	2007.00	
		Palencia.	473.21	
		Paredes de Nava.	2342.51	
		Boadilla de Rioseco.	2120.87	
		Castromocho.	2078.83	
		Perales.	2019.72	
		Carrion.	1911.83	
		Villaturde.	17.16	
18	Sr. Marqués de Montealgre.	Villoldo.	43.47	1972.00
		Villacalzar de Sirga.	6.50	
		Calzada de los Molinos.	20.90	
		Nogal de las Huertas.	10.92	
		Villasabariego.	20.43	
		Paredes de Nava.	2023.00	
		Paredes de Nava.	1972.00	
		Rivas.	1463.86	
		Revilla de Campos.	223.48	
		Monzon.	34.58	
19	D. Pedro Antonio Fernandez.	Husillos.	1674.86	1721.92
		Melgar de Yuso.	1657.75	
		Pedraza.	1632.86	
		Carrion.	1510.80	
		Villaviudas.	3005.80	
		Castil de Vela.	2540.00	
		Autilla del Pino.	2436.12	
		Palencia.	52.38	
		Frómista.	2007.00	
		Palencia.	473.21	
20	José Cortes.	Paredes de Nava.	2342.51	1674.86
		Boadilla de Rioseco.	2120.87	
		Castromocho.	2078.83	
		Perales.	2019.72	
		Carrion.	1911.83	
		Villaturde.	17.16	
		Villoldo.	43.47	
		Villacalzar de Sirga.	6.50	
		Calzada de los Molinos.	20.90	
		Nogal de las Huertas.	10.92	
21	José Manuel Mora.	Villasabariego.	20.43	1657.75
		Paredes de Nava.	2023.00	
		Paredes de Nava.	1972.00	
		Rivas.	1463.86	
		Revilla de Campos.	223.48	
		Monzon.	34.58	
		Husillos.	1674.86	
		Melgar de Yuso.	1657.75	
		Pedraza.	1632.86	
		Carrion.	1510.80	
22	Gregorio Villalon.	Carrion.	1510.80	1632.86
		Villaviudas.	3005.80	
		Castil de Vela.	2540.00	
		Autilla del Pino.	2436.12	
		Palencia.	52.38	
		Frómista.	2007.00	
		Palencia.	473.21	
		Paredes de Nava.	2342.51	
		Boadilla de Rioseco.	2120.87	
		Castromocho.	2078.83	
23	Perfecto Valdés Argüelles.	Perales.	2019.72	1510.80
		Carrion.	1911.83	
		Villaturde.	17.16	
		Villoldo.	43.47	
		Villacalzar de Sirga.	6.50	
		Calzada de los Molinos.	20.90	
		Nogal de las Huertas.	10.92	
		Villasabariego.	20.43	
		Paredes de Nava.	2023.00	
		Paredes de Nava.	1972.00	

24	Mariano Osorio y Orense.	Saldaña.	528.58	1513.65
		Bárcena de Campos.	433.12	
		Castrillo de Villavega.	154.13	
		Villanuño.	176.64	
		Vega de D.ª Olimpa.	42.75	
		Cozuelos.	135.11	
		Villodre.	28.12	
		Melgar de Yuso.	10.26	
		Villasila y Villamolendro.	4.94	
		Palencia.	1512.38	
25	Cipriano Pastor.	Palencia.	136.70	1512.38
		Villamartin.	52.25	
		Castromocho.	591.39	
		Boadilla de Rioseco.	371.92	
		Becerril de Campos.	22.80	
		Melgar de Yuso.	251.90	
		Mazariegos.	17.86	
		Castromocho.	1124.57	
		Fuentes de Nava.	319.96	
		Torre de los Molinos.	1410.25	
26	Faustino Albertos Hidalgo.	Palencia.	266.72	1444.82
		Villamuriel.	1133.35	
		Ampudia.	1370.00	
		Ampudia.	1365.00	
		Palencia.	533.44	
		Paredes de Nava.	1827.99	
		Boadilla de Rioseco.	1323.32	
		Villamuera de la Cueva.	1319.00	
		Carrion.	1310.00	
		Palencia.	1306.84	
27	Crisanto Herrero.	Fuentes de Valdepero.	1281.00	1444.53
		Palencia.	330.67	
		Torquemada.	911.00	
		Palencia.	131.92	
		Mazariegos.	950.00	
		Castromocho.	282.00	
		Boadilla de Rioseco.	8.74	
		Astudillo.	1235.00	
		Paredes de Nava.	1225.00	
		Becerril de Campos.	1206.50	
28	Marqués de Nava.	Palencia.	1182.56	1410.25
		Palencia.	39.19	
		Villarrabé.	1140.00	
		Paredes de Nava.	1175.15	
		Ampudia.	1143.23	
		Palencia.	21.22	
		Palencia.	152.96	
		Paredes de Nava.	1007.00	
		Paredes de Nava.	1148.55	
		Frechilla.	1146.00	
29	Aquilino Romo.	Monzon.	1098.96	1400.07
		Palencia.	1098.96	
		Palencia.	1146.00	
		Frechilla.	1146.00	
		Paredes de Nava.	1148.55	
		Paredes de Nava.	1007.00	
		Paredes de Nava.	1148.55	
		Palencia.	152.96	
		Palencia.	21.22	
		Palencia.	1182.56	
30	Juan Pombo.	Becerril de Campos.	1206.50	1370.00
		Palencia.	1206.50	
		Palencia.	1182.56	
		Palencia.	39.19	
		Palencia.	1175.15	
		Palencia.	1143.23	
		Palencia.	21.22	
		Palencia.	152.96	
		Paredes de Nava.	1007.00	
		Paredes de Nava.	1148.55	
31	Manuel Castrillo.	Frechilla.	1146.00	1365.00
		Monzon.	1098.96	
		Palencia.	1098.96	
		Palencia.	1146.00	
		Frechilla.	1146.00	
		Paredes de Nava.	1148.55	
		Paredes de Nava.	1007.00	
		Paredes de Nava.	1148.55	
		Palencia.	152.96	
		Palencia.	21.22	
32	Estéban María Valbuena.	Palencia.	1182.56	1361.43
		Palencia.	39.19	
		Villarrabé.	1140.00	
		Paredes de Nava.	1175.15	
		Ampudia.	1143.23	
		Palencia.	21.22	
		Palencia.	152.96	
		Paredes de Nava.	1007.00	
		Paredes de Nava.	1148.55	
		Frechilla.	1146.00	
33	Alejandro Betegon.	Monzon.	1098.96	1370.00
		Palencia.	1098.96	
		Palencia.	1146.00	
		Frechilla.	1146.00	
		Paredes de Nava.	1148.55	
		Paredes de Nava.	1007.00	
		Paredes de Nava.	1148.55	
		Palencia.	152.96	
		Palencia.	21.22	
		Palencia.	1182.56	
34	José de la Cuesta.	Becerril de Campos.	1206.50	1365.00
		Palencia.	1206.50	
		Palencia.	1182.56	
		Palencia.	39.19	
		Palencia.	1175.15	
		Palencia.	1143.23	
		Palencia.	21.22	
		Palencia.	152.96	
		Paredes de Nava.	1007.00	
		Paredes de Nava.	1148.55	
35	Fernando Sierra.	Frechilla.	1146.00	1370.00
		Monzon.	1098.96	
		Palencia.	1098.96	
		Palencia.	1146.00	
		Frechilla.	1146.00	
		Paredes de Nava.	1148.55	
		Paredes de Nava.	1007.00	
		Paredes de Nava.	1148.55	
		Palencia.	152.96	

clase de préstamos la escala establecida en el núm. 23 de la Tarifa 2.ª, tanto por haberse fijado para la clase ya dicha de «Capitalistas», cuando porque se daría el absurdo de que, en algunos casos la cuota mínima de 125 pesetas en ella marcada absorbería, no sólo la totalidad del interés, sino hasta una parte del Capital: Considerando, que ejerce un acto de verdadera especulación y obtienen una utilidad positiva que constituye un elemento de imposición no exceptuado en la tabla núm. 6, los préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles ejecutados por individuos que no corresponden á la clase expresada, ya se hagan en casos aislados, ya con repetición, el Administrador económico de esta provincia, en cumplimiento de un acuerdo de este Centro Directivo ha formado el expediente de analogía ó asimilación que autoriza el art. 4.º del Reglamento de 20 de Marzo de 1870; y en su consecuencia y usando de las atribuciones que concede el mencionado artículo, he aprobado provisionalmente como adición de la Tarifa 2.ª de las vigentes para el impuesto industrial y como continuación de su número 23, el epígrafe siguiente: «Los que sin forma habitual hacen uno ó más préstamos sobre bienes inmuebles pagarán el 10 por 10 de los beneficios ó intereses que perciban; calculándose estos en el 8 por 100 del capital que presten, cuando no sea conocido el interés.» Y habiéndole aceptado esta Dirección general en su propuesta para la aprobación definitiva que corresponde al Gobierno, há acordado dar á V. S. conocimiento del señalamiento provisional espresado para que desde luego tenga aplicación en la provincia de su cargo mientras tanto recae la resolución que sobre el particular ha de acordar el Ministerio de Hacienda.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 19 de Febrero de 1872.  
—El Administrador económico, Bruno Cardenal.

Por la Dirección general de Contribuciones, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 18 del mes de Diciembre último, la Real orden que sigue: = Excmo. Sr.: = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al de la Gobernación, con fecha de hoy, la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: = Enterado el Rey

(q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la interpretación que se ha dado á la base 3.ª de las que comprende el artículo 12 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, que trata de la forma de valuar la utilidad imponible con que las clases industriales han de entrar á contribuir en el repartimiento general cuando por los Ayuntamientos se adopte este medio como recurso para cubrir las obligaciones de su presupuesto. Vista la ley mencionada. Visto el Reglamento de 20 de Marzo del mismo año: Vistas las Reales órdenes de 12 de Setiembre siguiente, expedidas con acuerdo del Consejo de Ministros, y de 16 y 31 de Enero próximo pasado.

Considerando: que la repetición con que se han producido justificadas quejas contra el gravamen impuesto á las cuotas industriales, á la vez que revela la extensión del perjuicio que se denuncia, impone á la Administración el deber de acudir á su remedio.

Considerando: que la exageración de las utilidades supuestas á los industriales por varios Ayuntamientos cuando han tomado por base sus repartimientos vecinales las cuotas de las vigentes Tarifas del impuesto, sobre ser ocasionada á producir la ruina de las clases productoras, atenta de una manera evidente á la equidad tributaria y contribuye á privar al Tesoro de los recursos legales con que cuenta para cubrir las obligaciones generales del Estado.

Considerando: que representada en las clases de que se trata una parte muy importante de la riqueza del país, lejos de consentir que se amengüe ó desaparezca debe procurarse su desarrollo y acrecentamiento.

Considerando: que es llegado el caso de que el Gobierno determine á tenor de lo prevenido en la última parte de la citada base 3.ª el haber contributivo con que las clases industriales deben figurar en el repartimiento general cuando se las llame como tales á levantar las cargas de los presupuestos provinciales y municipales.

Considerando: que además del precepto espreso de la ley, aconseja se acuda á contener dentro de prudentes límites la voluntad discrecional de los Ayuntamientos, el precedente establecido por las Reales órdenes circulares de 12 de Setiembre de 1870 y de 16 y 31 de Enero próximo pasado, fijando como límite máximo el 25 por 100 de la cuota que por contribución territorial satisfagan al Estado los hacendados cuando sean

incorporados al repartimiento vecinal.

Considerando: que limitado por la ley de presupuestos de 1869-70 última que autorizó los recargos sobre los impuestos directos al 42 por 100 el tanto mayor que pudiera adicionarse á las cuotas del Tesoro, con destino á los presupuestos provinciales y municipales, y utilizado únicamente por el Gobierno el 25 por 100 en virtud de la ley de presupuestos de 1870-71, quedaron beneficiados por regla general el comercio y la industria en un 17 por 100 de la cantidad que con anterioridad á las vigentes Tarifas satisfacían.

Considerando: que este mismo tipo de 17 por 100 puede constituir el máximo realizable por los Ayuntamientos como recurso para las obligaciones de sus presupuestos cuando tengan necesidad de acudir al repartimiento vecinal. S. M. conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones se ha servido disponer se signifique á V. E., como de su orden lo verificó, la conveniencia de que por el Ministerio de su cargo se prevenga á los Ayuntamientos como medida de carácter general, que cuando utilicen el medio del repartimiento vecinal para las obligaciones provinciales y municipales, limiten el gravamen, sobre las cuotas que las Tarifas vigentes del impuesto señalan á las clases industriales no determinadas en el artículo 6.º de la precitada ley de 23 de Febrero, al 17 por 100 de su importe, que como máximo pueda autorizarse en los mencionados repartimientos generales. = De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. = De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. E. para su conocimiento y el de los Administradores económicos de las provincias. = Y la Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y gobierno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público y exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Palencia 19 de Febrero de 1872.  
= El Administrador económico, Bruno Cardenal.

#### CAPITANIA GENERAL. DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.

Para ocupar la plaza de Auditor de Guerra de segunda clase de la Comandancia general del departamento oriental de la Isla de Cuba.

creada por Real orden de 16 de Enero último, publicada en la Gaceta de Madrid del día 15 del corriente mes, se invita á los que se hallan en la Península colocados y de reemplazo, procediendo en caso de no presentarse alguno voluntariamente en la forma prevenida en el artículo 13 del Real decreto de 19 de Octubre de 1866.

Cuyo funcionario, disfrutará el sueldo de su clase en la Península con el aumento de real fuerte por real de vellón y solo desempeñará dicho destino por el tiempo que dure la campaña como los demás gefes y oficiales que pertenecen al Ejército expedicionario.

El Coronel Jefe de E. M., Joaquín Sánchez.

#### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Lista de las escuelas públicas de 1.ª enseñanza de uno y otro sexo, que se hallan vacantes en esta provincia y han de proveerse con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en Decreto de catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.

#### POR CONCURSO.

De niños.

La elemental completa de Baltanás, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones; pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Grijota, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Boadilla de Rioseco, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Boadilla del Camino, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Villaconancio, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. incompleta de Perazancas, dotada con 437 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Villasabariago, dotada con 437 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Olmos de Pisuerga, dotada con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de id. id. de Arroyo, dotada con 112 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

## POR CONCURSO.

De niñas.

La elemental completa de Ampudia, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Junta, acompañadas de la certificación de buena conducta en la que conste si tiene ó no la cédula de empadronamiento, de su Título ó Testimonio del mismo si no estuviere registrado en la indicada dependencia y relacion de sus estudios, méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial de 1.ª enseñanza conforme á lo prevenido en la disposición caforce de la orden de primero de Abril de mil ochocientos setenta, sin cuyos requisitos no se dará curso á tales solicitudes que habrán de presentarse en el término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en este periódico oficial.

Palencia diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos:—El Presidente Licenciado, Roque Elices.—El Secretario, José Alonso Rodriguez.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de este partido el Licenciado Don Juan Francisco Lobos Aguado, se anuncia por este segundo edicto, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el mismo.

Dado en Palencia á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S.ª, Saturnino Ruiz Manrique.

### Ayuntamiento constitucional de Torremormojon.

Don Juan Garcia de la Fuente, Alcalde popular de dicha villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido y Junta pericial de este distrito, tienen acordado proceder en este presente año á la formacion de nuevo amillaramiento y que se reclamen como lo ejecuto por el presente las relaciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria teniendo cuidado en las fincas rústicas poner los cuatro linderos, y que por cualquiera de los conceptos espresados contribuyan ó deban contribuir en este distrito, concediéndoles el im-

prorogable término de 15 dias, desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que las presenten con arreglo al modelo oficial en la Secretaria de este Ayuntamiento con el bien entendido: que pasado que sea dicho término se formarán de oficio á costa de los contribuyentes morosos parándoles el perjuicio que haya lugar.

Torremormojon 15 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Juan Garcia de la Fuente.

### Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Valdespina, con la dotacion anual de 275 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes acompañadas de la certificación de buena conducta á la Alcaldía de esta villa, en el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Valdespina 16 de Febrero de 1872.—Miguel Bartolomé.

### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Don Estanislao Medina, Alcalde popular de este distrito municipal de Quintanilla de Onsoña.

Hago saber: Que este Ayuntamiento tiene señalados los dia 2 y 3 de Marzo próximo venidero, para la recaudacion del tercer trimestre de este año económico de 1871-72 del presupuesto municipal y contingente provincial, en la Sala Consistorial de este distrito; y en su consecuencia la recaudacion se hallará abierta en los dias señalados desde las 8 de su mañana á las 5 de su tarde.

Lo que se hace saber por medio de este edicto á todos los contribuyentes, previniéndoles, que trascurridos los dias señalados sin verificar su pago, quedan conminados con los recargos de instruccion y responsables á las ejecuciones que sobrevengan.

Quintanilla de Onsoña 8 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Estanislao Medina.

### Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de la villa de Cardeñosa, partido de Frechilla, con la retribucion por igualdad de diez celemines de trigo por cada una

yunta y el herraje á precios convencionales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cardeñosa 19 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Gregorio Inojedo.

### Ayuntamiento constitucional del distrito de Villedga.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por eliminacion del que la obtenia, se dá al público por espacio de 15 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con la dotacion de 250 pesetas; los aspirantes á dicha vacante que se hallen adornados de los requisitos que la ley determina, pueden dirigir sus solicitudes por espacio de 15 dias al Presidente de dicho Ayuntamiento.

Villedga 16 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Francisco Dominguez.

### Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Don Florencio Revilla, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas y pecuario, dentro de la jurisdiccion de este municipio, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia, y que pasado dicho término no serán oidas las que se presenten por falta de cumplimiento á lo dispuesto en el presente anuncio.

Frómista 17 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Florencio Revilla.—Segundo Fernandez Tomé, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de S. Martin de los Herreros.

Don Pedro Simal, Alcalde de este Ayuntamiento de San Martin de los Herreros.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice para el amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que los ter-

atenientes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este municipio en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas que acrediten aquella alteracion así como la de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes, pues pasado dicho término, no serán oidas ni atendidas las reclamaciones.

San Martin de los Herreros 18 de Febrero de 1872.—Pedro Simal.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 3 de Marzo á las once de su mañana se arriendan en remate público y en el pueblo de Rivas, todas las tierras de pan llevar que en Santa Cruz de la Zarza corresponden al Excmo. Señor Don Manuel de Guillamas. núm 96.

### AVISO AL PÚBLICO.

En la Plazuela de San Pablo, número 4, se ha establecido una fábrica para todas clases de fideos, que se expenderán al por mayor á precios económicos.

¡CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES!  
LO VENDIDO A PRECIOS INFERIORES ES UNA IMITACION.  
El único depósito en Palencia se halla en la farmacia de Fuentes Aspuz é hijo, Mayor principal, 114.

SALUD Y ENERGIA A TODOS LOS ENFERMOS.  
Logradas sin medicina, ni gastos, por la

### DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA REVALENTA ARÁBIGA

de Barry de Londres.  
(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dyspepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oidos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieos, calambres, espasmos é inflamacion del estomago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, lisis (consuncion), herpes, erupciones, melancolias, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histerico, la danza de S. Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energia é hipocondria.  
Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

Se vende tambien el  
CHOCOLATE DE REVALENTA.

Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.  
Alimento esquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas 12 rs.; de 24 tazas 20 reales; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 reales, ó sean 4 cuartos la taza.

Barry du Barry y compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias de la Peninsula.

Palencia, botica de Fuentes Aspuz é hijo, Mayor principal, 114. núm. 53. 15-16.

El dia 26 del corriente á las doce de su mañana se celebrará el remate de las obras de albañilería para la reedificacion de la Iglesia de Villatoquite; el pliego de condiciones estará de manifiesto en casa de la viuda de Don Manuel de la Cuesta, en cuya casa será el remate, y pueden pasar á enterarse los que deseen tomar parte en dicho remate.

La obra se adjudicará á la persona que ofrezca mejores garantías materiales y morales. núm. 94. 3=5.

Imprenta de Peralta y Menendez.